

**RESOLUCIÓN NÚMERO 172/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)**

ANTECEDENTES

- I. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/0705/2018**, de fecha 27 de junio de 2018, la Dirección General de Gestión de Operación Integral (**DGGOI**) adscrita a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“En relación con las obligaciones establecidas en el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), concretamente en su fracción XXVII, me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta Dirección General de Gestión de Operación Integral, se localizaron 16 documentos mismos que se detallan a continuación:

No.	Folio/Bitácora	Tema	Datos protegidos
1	A-DGGOI-18-221	Terceros Aprobados/Autorizados	Nombre y firma de persona física
2	A-DGGOI-18-347	Terceros Aprobados/Autorizados	Nombre y firma de persona física
3	A-DGGOI-18-366	Terceros Aprobados/Autorizados	Nombre y firma de persona física
4	A-DGGOI-18-386	Terceros Aprobados/Autorizados	Nombre y firma de persona física
5	A-DGGOI-18-387	Terceros Aprobados/Autorizados	Nombre y firma de persona física
6	A-DGGOI-18-389	Terceros Aprobados/Autorizados	Nombre y firma de persona física
7	A-DGGOI-18-390	Terceros Aprobados/Autorizados	Nombre y firma de persona física
8	A-DGGOI-18-470	Terceros Aprobados/Autorizados	Nombre y firma de persona física
9	A-DGGOI-18-507	Terceros Aprobados/Autorizados	Nombre y firma de persona física
10	A-DGGOI-18-525	Terceros Aprobados/Autorizados	Nombre y firma de persona física
11	A-DGGOI-18-526	Terceros Aprobados/Autorizados	Nombre y firma de persona física
12	A-DGGOI-18-527	Terceros Aprobados/Autorizados	Nombre y firma de persona física
13	A-DGGOI-18-528	Terceros Aprobados/Autorizados	Nombre y firma de persona física
14	A-DGGOI-18-617	Terceros Aprobados/Autorizados	Nombre y firma de persona física
15	A-DGGOI-18-633	Terceros Aprobados/Autorizados	Nombre y firma de persona física
16	A-DGGOI-18-641	Terceros Aprobados/Autorizados	Nombre y firma de persona física



RESOLUCIÓN NÚMERO 172/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Cabe hacer mención que en los documentos de Terceros Aprobados/Autorizados se encuentran enlistados los nombres de personas físicas, sin embargo, dichos nombres se encuentran en el “Padrón de Terceros” de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (Agencia) como Gerentes técnicos, Gerentes técnicos sustitutos, Verificadores y Especialistas técnicos, Responsables Técnicos, etc.

Es importante mencionar que el “Padrón de Terceros” se encuentra publicado en la página web de la Agencia, misma que se considera como una fuente de acceso público.

En ese orden de ideas y de conformidad con el artículo 117 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se considera que los nombres de personas físicas a las que hace referencia se consideran como información pública.

En razón de lo anterior, se anexa al presente un (1) CD que contiene las versiones públicas en las que se protegieron los datos que se detallan en la tabla antes referida, lo anterior de conformidad con los artículos 108, 113 y 118 de la LFTAIP; 3 fracción XXI, 116 y 120 de la LGTAIP.

Finalmente, y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 98 fracción III de la LFTAIP, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia confirme la clasificación de la información que por el presente se manifiesta.” (sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/UGI/DGGOI/0704/2018**, de fecha 27 de junio de 2018, la **DGGOI** adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“En relación con las obligaciones establecidas en el artículo 73 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), concretamente en su fracción I inciso o), me permito informarle que después de realizar una búsqueda exhaustiva tanto en los archivos físicos como electrónicos de esta Dirección General de Gestión de Operación Integral, se localizaron 20 documentos mismos que se detallan a continuación:

Número	Folio	Tema	Datos protegidos
1	A-DGGOI-2-18-100	Coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios	Firma de persona física
2	A-DGGOI-2-18-101	Coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios	Firma de persona física
3	A-DGGOI-2-18-102	Coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios	Nombre, número telefónico, correo electrónico y firma de persona física
4	A-DGGOI-2-18-103	Coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios	Firma de persona física



**RESOLUCIÓN NÚMERO 172/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)**

5	A-DGGOI-2-18-104	Coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios	Firma de persona física
6	A-DGGOI-2-18-105	Coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios	Nombre, número telefónico, correo electrónico y firma de persona física
7	A-DGGOI-2-18-200	Coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios	Firma de persona física
8	A-DGGOI-2-18-201	Coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios	Firma de persona física
9	A-DGGOI-2-18-203	Coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios	Firma de persona física
10	A-DGGOI-2-18-204	Coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios	Firma de persona física
11	A-DGGOI-2-18-205	Coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios	Firma de persona física
12	A-DGGOI-2-18-206	Coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios	Firma de persona física
13	A-DGGOI-2-18-207	Coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios	Firma de persona física
14	A-DGGOI-2-18-208	Coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios	Firma de persona física
15	A-DGGOI-2-18-209	Coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios	Firma de persona física
16	A-DGGOI-2-18-210	Coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios	Firma de persona física
17	A-DGGOI-2-18-211	Coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios	Firma de persona física
18	A-DGGOI-2-18-300	Coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios	Firma de persona física
19	A-DGGOI-2-18-400	Coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios	Firma de persona física
20	A-DGGOI-2-18-401	Coberturas financieras contingentes frente a daños o perjuicios	Firma de persona física

En razón de lo anterior, se anexa al presente un (1) CD que contiene las versiones públicas en las que se protegieron los datos que se detallan en la tabla antes referida, lo anterior de

RESOLUCIÓN NÚMERO 172/2018 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

conformidad con los artículos 108, 113 y 118 de la LFTAIP; 3 fracción XXI, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, y con fundamento en los artículos 65 fracción II y 98 fracción III de la LFTAIP, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la clasificación de la información que por el presente se manifiesta." (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6°, Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44 fracción II, 103 primer párrafo y 137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- VI. Que en relación a los documentos señalados en los Antecedentes I y II, la **DGGOI**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LGTAIP y en la LFTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos, los cuales contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113,

**RESOLUCIÓN NÚMERO 172/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)**

fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones RRA 2189/17 y RRA 5856/17, ambas emitidas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Nombre de persona física	<p>Que en la Resolución RRA 2189/17, el INAI determinó que el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, toda vez que son los elementos necesarios para dar constancia de personalidad ante el Registro Civil.</p> <p>En ese sentido, el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, por lo que encuadra dentro del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razón por la cual deberá ser protegido, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
Firma de persona física	<p>Que en su Resolución RRA 2189/17, el INAI determinó que la firma se trata de un signo gráfico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, por lo que al ser asentada por el interesado al momento de concretar un trámite y algún otro acto que requiera su voluntad, y en ese sentido debe resguardarse, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".</p>
Número telefónico particular de persona física	<p>Que en su Resolución RRA 5856/17, el INAI determinó que por lo que corresponde al número telefónico particular, éste permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>

**RESOLUCIÓN NÚMERO 172/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)**

<p>Correo electrónico de persona física</p>	<p>Que en su Resolución RRA 2189/17, el INAI determinó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>
--	--

VII. Que en los oficios números **ASEA/UGI/DGGOI/0705/2018** y **ASEA/UGI/DGGOI/0704/2018**, la **DGGOI** manifestó que los documentos sometidos a clasificación de información contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en: **nombre, firma, número telefónico y correo electrónico de persona física**, lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones RRA 2189/17 y RRA 5856/17, ambas emitidas por el INAI, mismas que se describieron en el Considerando que antecede, en las que el INAI, concluyó que se tratan de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información señalada en los Antecedentes I y II relativa a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; por ello, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en los Antecedentes I y II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales como lo señala la **DGGOI**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGOI** adscrita a la **UGI** y a la Unidad de Transparencia

**RESOLUCIÓN NÚMERO 172/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA)**

de la ASEA. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá publicar en el sistema “Plataforma Nacional de Transparencia” las versiones públicas que por medio de la presente se aprueban de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 11 de julio de 2018.



Lic. José Isidro Tineo Méndez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.



Mtra. Luz María García Rangel.
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.



Lic. Edgar Oliver Ortiz Aguirre.
Coordinador de Archivos de la ASEA.

JMBV/CPMG

